

ACUERDO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LAS ILLES BALEARS (ATIB) Y GESTORÍAS ASOCIADAS GESTHISPANIA SL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y DE IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTORES RESPONSABLES DE INFRACCIONES DE TRÁFICO POR MEDIOS TELEMÁTICOS

REUNIDOS

Antoni Costa Costa, presidente de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, en su condición de consejero de Economía, Hacienda e Innovación en virtud de Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, con competencia para la suscripción de este Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.b) de la Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

Manuel Reina Millán, [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad mercantil denominada, Gestorías Asociadas Gesthispania SLU (Gesthispania), con domicilio social en Córdoba, Ctra. de Palma del Río A-431, KM 3.3 (Parque joyero de Córdoba) con CIF B-14659809, constituida ante Notario de Córdoba D. Victoriano Gómez Hens el día 8 de agosto de 2003, bajo el número 780 de orden de su protocolo, e inscrita en Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 1694, Folio 137, Hoja número CO-19743, inscripción primera, actuando en su condición de Director General y en virtud de poderes que tiene conferidos por medio de escritura pública, otorgada ante Notario de Córdoba Don José M^a Montero Pérez Barquero, el 12 de julio de 2.007, bajo el número 2688 de orden se su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba al Tomo 1694, Folio 143, Hoja número CO-19743.

Intervienen en representación de las entidades indicadas y con las facultades que sus respectivos cargo y representación, reconociéndose capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Acuerdo, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- La Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) es una entidad de derecho público con un régimen especial de autonomía en materia financiera, funcional, de gestión y de organización creada en virtud de la Ley 3/2008, de 14 de abril, en desarrollo de la previsión del artículo 133 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

La ATIB, por encomienda de las respectivas entidades locales, tramita los expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación y seguridad vial de Alaró, Alcúdia, Algaida, Andratx, Ariany, Artà, Banyalbufar, Binissalem, Búger, Bunyola, Campanet, Campos, Capdepera, Consell, Costitx, Deià, Escorca, Esporles, Estellencs, Felanitx, Formentera, Fornalutx, Lloret de Vistalegre, Lloseta, Llubí, Llucmajor, Mancor de la Vall, Maria de la Salut, Montuïri, Muro, Petra, Pollença, Porreres, Puigpunyent, Sa Pobla, Sant Joan, Santa Eugenia, Santa Margalida, Sant Antoni de Portmany, Sant Llorenç des Cardassar, Santa Maria del Camí, Santanyi, Selva, Sencelles, Ses Salines, Sineu, Sóller,

Son Servera, Valldemossa y Vilafranca de Bonany.

Segundo.- La Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas configura la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación para las Administraciones. En los casos previstos en el artículo 14.2 de la Ley deviene obligatorio el uso de medios electrónicos para relacionarse con las Administraciones Públicas.

Tercero.- El artículo 11.1.a) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015 (en adelante, TRLTSV), dispone que el titular de un vehículo tiene la obligación de:

“Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Si el conductor no figura inscrito en el aludido Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento”.

Por otra parte, el artículo 77.j) del TRLTSV tipifica como infracción muy grave el incumplimiento del titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido, añadiendo que, en el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del mencionado artículo 11 del TRLTSV.

La sanción por la comisión de dicha infracción se determinará de acuerdo con la previsión establecida en el artículo 80.2.b) del TRLTSV, según el cual, la multa será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

En los mismos términos responderán las personas especificadas cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Cuarto.- Gesthispania es una empresa que, entre otros servicios, presta a empresas dedicadas al arrendamiento de vehículos, actuando en representación de las mismas, los trámites relativos a la gestión de las multas de tráfico entre los que figuran la remisión de la información del conductor responsable de la infracción.

Actualmente, de acuerdo con la documentación aportada, Gesthispania presta este servicio a las siguientes empresas de arrendamiento de vehículos: Arval Service Lease SA; Avis Alquiler un Coche SA; Sixt Rent a Car SLU; Securitifleet; Europcar; Ok Cars Mobility SL; Eecar Rental SL; Goldcar; Hertz de España SL; Telefurgo SL; Stuurgroep Fleet (NL) b.v.Sucursal España, Connexcars; Fincar Fleet.

La ATIB y Gesthispania son conscientes de la necesidad de agilizar y facilitar al máximo el procedimiento de notificación tanto de los requerimientos de conductor como de la identificación de los conductores responsables de las infracciones.

Por ello, atendiendo al desarrollo actual de las aplicaciones desarrolladas por la ATIB y los módulos creados en su Sede electrónica, es voluntad de estas entidades establecer un sistema que facilite y agilice la comunicación por vía telemática del trámite de identificación de la persona conductora responsable de la infracción que, además, garantice el cumplimiento de lo previsto en el mencionado artículo 11.1 del TRLTSV.

En virtud de estas consideraciones

ACUERDAN

Primero.- Objeto.

1. Constituye el objeto de este Acuerdo, determinar las condiciones en las cuales la ATIB realizará los requerimientos para que Gesthispania, en representación de las empresas de arrendamiento de vehículos, pueda identificar a los conductores responsables de las infracciones de tráfico a través de los medios habilitados en la Sede electrónica de la ATIB, y determinar las condiciones en las que estas empresas, como titulares de las flotas de vehículos, se adhieran al sistema de identificación.

A estos efectos, la ATIB pondrá a disposición de Gesthispania la información de las multas impuestas y cargadas por las entidades locales que hayan encomendado la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación y seguridad vial a esta Administración tributaria, que actualmente son: Alaró, Alcúdia, Algaida, Andratx, Ariany, Artà, Banyalbufar, Binissalem, Búger, Bunyola, Campanet, Campos, Capdepera, Consell, Costitx, Deià, Escorca, Esporles, Estellencs, Felanitx, Formentera, Fornalutx, Lloret de Vistalegre, Lloseta, Llubí, Llucmajor, Mancor de la Vall, Maria de la Salut, Montuïri, Muro, Petra, Pollença, Porreres, Puigpunyent, Sa Pobla, Sant Joan, Santa Eugenia, Santa Margalida, Sant Antoni de Portmany, Sant Llorença des Cardassar, Santa Maria del Camí, Santanyi, Selva, Sencelles, Ses Salines, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemossa y Vilafranca de Bonany.

Cualquier modificación en la relación de entidades locales que han encomendado a la ATIB la tramitación de los expedientes sancionadores de tráfico será comunicada a Gesthispania.

Segundo.- Sistema de notificación y procedimiento de identificación de los conductores.

1. El procedimiento se realizará por vía telemática:

a) El usuario deberá acceder a la sección de “Consultas y trámites” en la Sede electrónica de la ATIB <<https://sede.atib.es>> con certificado digital de representación.

b) Una vez se haya accedido a la sección de “Consultas y trámites”, en el apartado de “Gestión sanciones y multas de tráfico”, deberá seleccionar la opción “Identificación conductor multa de tráfico con autenticación”.

c) Periódicamente, la ATIB incluirá en la Sede electrónica los expedientes. Se remitirá un correo electrónico a Gesthispania a efectos meramente informativos de la puesta a disposición de expedientes. La falta de práctica de este correo electrónico no exime de la obligación de identificación de los expedientes que se incluyan periódicamente en la Sede electrónica de la ATIB a los efectos de cumplir la obligación de identificación del conductor responsable.

d) Se mostrarán dos tipos de listado: “Listado completo” y “Listado por remesas”.

En “Listado por remesas” se mostrarán las remesas puestas a disposición de Gesthispania y al pulsar sobre una de ellas, se desplegará el detalle que contendrá las identificaciones incluidas en la remesa seleccionada.

En este caso, se establece los dos modos de identificación siguientes:

d.1) Identificación individual: Pulsando sobre cada una de las infracciones incluidas en la remesa, se podrá consultar su detalle, así como identificar individualmente cada una de ellas en caso de ser necesario. Esta opción se puede utilizar para los casos siguientes, requiriéndose en cada caso los datos correspondientes:

- Identificación de conductor responsable.
- Vehículo vendido.
- Vehículo robado.
- Vehículo en renting o leasing.

La ATIB procesará la información recibida y, en el caso de que se hayan cumplimentado correctamente los datos correspondientes, se iniciará el procedimiento sancionador que corresponda.

d.2) Identificación masiva (sólo para los casos de identificación de conductor responsable –por ejemplo, arrendamiento de vehículo sin conductor–): Se debe seleccionar la opción de “Identificación masiva” y utilizar los datos de ayuda que se proporcionan e introducir los datos que se requieran.

A estos efectos, el procedimiento es el siguiente:

- Exportación de identificaciones pendientes: se descargará un archivo en formato *excel* que deberá ser completado por parte del usuario con los datos de ayuda previamente descargados.
- Una vez que completados los datos, el usuario podrá importar el archivo *excel* y un asistente le ayudará a realizar la identificación y la obtención del correspondiente justificante.
- La ATIB procesará la información recibida y, en el caso de que se hayan cumplimentado correctamente los datos correspondientes, se considerará debidamente identificado el conductor responsable de la infracción al efecto de iniciar el procedimiento sancionador que corresponda.

Tanto en los supuestos de Identificación individual como de Identificación masiva, en los casos en que la ATIB lo requiera, se deberá facilitar la documentación correspondiente de la identificación realizada o de la circunstancia comunicada en relación con el vehículo.

Los datos facilitados podrán ser modificados hasta el momento en que el expediente se traspase a la ATIB. Una vez traspasado, no se podrá realizar ninguna modificación.

2. La empresa representada por Gesthispania se considera requerida a los efectos de proceder a la identificación del conductor responsable el día hábil posterior a la fecha en que se incluya la infracción en la Sede electrónica de la ATIB y dispone de un plazo de 20 días naturales para identificar al conductor responsable.

Transcurridos los 20 días naturales, la remesa quedará cerrada y ya no podrá hacerse ninguna modificación, aunque se podrán seguir consultando las denuncias incluidas en la remesa hasta la finalización del expediente.

3. Se incoará a la empresa un expediente como autora de la infracción muy grave prevista en el 77.j) del TRLTSV, en los siguientes casos:

- Cuando no se haya identificado al conductor responsable de la infracción en el plazo correspondiente.
- Cuando se hayan comunicado datos incompletos del conductor responsable.
- Cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que la empresa haya identificado por causa imputable a la misma.
- Cuando las circunstancias comunicadas por la empresa no se ajusten a la realidad de los hechos, tales como:
 - Informar de una venta sin que se haya anotado la transferencia en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.
 - Informar que el vehículo no es de la empresa cuando consta como titular en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.

4. En el caso de infracciones por estacionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1.g) del TRLTSV, el responsable de la infracción es el titular o el arrendatario del vehículo, excepto en los casos en que el vehículo tenga designado un conductor habitual o se haya identificado al conductor responsable del hecho.

Tercero.- Adhesión, extinción, fusión y cambios de denominación de la empresa.

1. Para adherirse a este Acuerdo la empresa de arrendamiento de vehículos interesada enviará la solicitud del anexo del este Acuerdo debidamente cumplimentada y firmada, aportando fotocopia del NIF y de la escritura de poderes de la sociedad, en caso de persona jurídica, y fotocopia del DNI para las personas físicas, así como el documento en que se autoriza a Gesthispania la realización de los trámites a que se refiere este Acuerdo.

En caso de producirse un cambio de denominación y/o del NIF de la empresa, cese de actividad, fusión o escisión de la misma, se deberá presentar un nuevo escrito juntando, en su caso, la documentación correspondiente acreditativa del cambio por parte de la empresa, así como una fotocopia de la escritura de poderes de la sociedad o grupo de empresas.

2. Los escritos y la documentación complementaria se deben presentar a través del Registro electrónico general (<https://reg.redsara.es/>) indicando como organismo destinatario “Agencia Tributaria Islas Baleares (ATIB)”. Una vez realizada la presentación, se debe remitir copia del escrito y documentación presentada al correo electrónico multas@atib.es.

Cuarto.- Seguridad y protección de datos.

1. La ATIB y Gesthispania se comprometen a cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Los datos facilitados por la ATIB no pueden ser copiados ni tratados bajo ningún otro concepto que no sea la realización de los procesos necesarios para la adecuada identificación de los conductores responsables de las infracciones.

Gesthispania debe guardar reserva y confidencialidad respecto de los datos facilitados que no sean públicos o notorios, y es responsable de que el acceso a la aplicación de identificación en la forma prevista en el apartado segundo anterior se lleve a cabo con las garantías necesarias de seguridad y confidencialidad.

2. Los datos personales facilitados por Gesthispania se incorporarán a los ficheros automatizados de la ATIB con la finalidad de tramitar los correspondientes procedimientos sancionadores y de proceder al cobro de las multas impuestas. Estos datos únicamente serán objeto de cesión en los supuestos previstos por las leyes.

3. Corresponde a la ATIB establecer las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y protección de los datos facilitados por este sistema y evitar su alteración, pérdida, tratamiento indebido y el acceso no autorizado. En este sentido, la ATIB puede modificar, previa notificación y conocimiento por parte de Gesthispania, determinadas condiciones de acceso y de seguridad, con el fin de garantizar la confidencialidad e integridad de la información y una mayor seguridad.

Quinto.- Comisión de seguimiento y de coordinación.

Para el seguimiento de este Acuerdo, así como para coordinar las actividades necesarias para su aplicación, se creará una comisión formada por un representante de cada una de las partes.

Esta Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes cuantas veces se considere necesario y tendrá como objetivo permanente velar por el cumplimiento de las finalidades de este Acuerdo. En las reuniones de la Comisión, los miembros de ésta pueden ir acompañados de los técnicos que consideren necesarios.

Sexto.- Vigencia.

Este Acuerdo tiene una vigencia de un año y debe entenderse tácitamente prorrogado cuando finalice, por plazos sucesivos idénticos de un año natural, salvo que cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes, manifieste su denuncia.

Séptimo.- Causas de resolución.

1. Este Acuerdo se podrá resolver por los siguientes motivos:

- Denuncia en los términos previstos en el apartado sexto.
- Acuerdo expreso entre las partes.
- Renuncia expresa de forma fehaciente de alguna de las partes. La resolución del Acuerdo se hará efectiva dos meses después de la notificación efectuada a las demás partes.
- Como consecuencia de cambios normativos que afecten sustancialmente al objeto del Acuerdo o al ejercicio de las actuaciones reguladas en el mismo.

La resolución del Acuerdo no implica, en ningún caso, el derecho de ninguna de las partes a reclamar indemnización o compensación económica.

2. Las posibles controversias que puedan surgir a causa de la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del Acuerdo, antes de someterse al órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, se intentarán resolver en el seno de la Comisión de seguimiento y coordinación prevista en el apartado quinto de este Acuerdo

En prueba de conformidad, las partes implicadas firman el presente Acuerdo vía electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Antoni Costa Costa
ATIB

Firmado por ANTONIO COSTA
COSTA - DNI ***5868** el día
10/06/2024 con un certificado
emitido por AC
Firmaprofesional -
CUALIFICADOS

Manuel Reina Millán
Gesthispania

 Firmado digitalmente por
MANUEL
REINA (R:
B14659809) Fecha: 2024.06.03
18:02:13 +02'00'

Anexo

SOL·LICITUD D'ADHESIÓ A L'ACORD ENTRE L'ATIB I GESTHISPANIA DE NOTIFICACIÓ DE REQUERIMENTS I D'IDENTIFICACIÓ DE CONDUCTORS RESPONSABLES D'INFRACCIONS DE TRÀNSIT PER MITJANS TELEMÀTICS / SOLICITUD DE ADHESIÓ AL ACUERDO ENTRE LA ATIB Y GESTHISPANIA DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y DE IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTORES RESPONSABLES DE INFRACCIONES DE TRÁFICO POR MEDIOS TELEMÁTICOS

**DADES DE L'EMPRESA DE LLOGUER DE VEHICLES /
DATOS DE LA EMPRESA DE ALQUILER DE VEHÍCULOS**

NIF	Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social					Tel.
Adreça / Dirección	Núm.	Pis/Piso	Esc.	Porta / Puerta	Adreça electrònica / Correo electrónico	
Municipi / Municipio			Província / Provincia			Codi postal / Código postal

**DADES DE LA PERSONA REPRESENTANT DE L'EMPRESA DE LLOGUER /
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE ALQUILER (*)**

Llinatges i nom / Apellidos y nombre	
DNI/NIF/NIE	
Adreça electrònica / Correo electrónico	
Tel.	

DADES DE LA PERSONA DE CONTACTE / DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO (*)

Llinatges i nom / Apellidos y nombre	
DNI/NIF/NIE	
Adreça electrònica / Correo electrónico	
Tel.	

(*) Aquesta serà la persona de contacte amb l'ATIB / Esta será la persona de contacto con la ATIB

ADHESIÓ / ADHESIÓN

Que conec l'Acord entre l'ATIB i Gesthispania per a l'establiment d'un sistema de notificació de requeriments i d'identificació de conductors responsables d'infraccions de trànsit per mitjans telemàtics i sol·licito l'adhesió a aquest. / Que conozco el Acuerdo entre la ATIB y Gesthispania para el establecimiento de un sistema de notificación de requerimientos y de identificación de conductores responsables de infracciones de tráfico por medios telemáticos y solicito la adhesión al mismo.

Lloc i data / Lugar y fecha

**Signatura representant empresa
/ Firma representante empresa**

_____, ____ de _____ de 20__